Aprobación: 25 de septiembre del año 2018.
Publicado: 09 de octubre del año 2018.
Vigente: 10 de octubre del año 2018.
Última reforma: 02 de octubre del año 2023.

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y establece los lineamientos para la organización de la administración pública municipal respecto del cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

Tiene por objeto eliminar la discriminación, regular y garantizar la igualdad de oportunidades de jure y de facto, esto es, formal y sustantiva, entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio al cumplimiento de dicha igualdad en el ámbito público y privado y cualesquiera que fuera la forma, circunstancia, contexto, ámbito de la vida o cualquier situación en que dicha discriminación se presente.

Artículo 2.- Son sujetos de los derechos que regula el presente reglamento, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y especialmente aquellas personas que por razón de su sexo, color, edad, idioma, estado civil, profesión, cultura, orientación sexual, origen étnico o nacional, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opinión política o de cualquier otra índole, discapacidad o cualquier otra condición, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación de los derechos y principios reconocidos en el presente Reglamento.

Artículo 3.- El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 1° último párrafo, 4°, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2 incisos a), b), c), d) y e), y artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el artículo 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 16 y 23 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los artículos 4° y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 1, 2, 3, 10 y demás aplicables de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los artículos 37 fracción II, 38 Bis, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- Lo que no esté previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria y en lo conducente las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y que hayan sido ratificados por el Estado mexicano, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 5.- Son principios rectores del presente Reglamento: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la libertad, la dignidad humana, el respeto y todos aquellos principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que favorezcan a las personas.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Acciones afirmativas: El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la Igualdad Sustantiva;

II.- Armonización: Es la acción de generar un equilibrio y correspondencia adecuada entre diferentes elementos, como lo pueden ser la vida personal, laboral, familiar y social para un desarrollo integral de la persona;

III.- Atención diferenciada: La obligación del Municipio de garantizar la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres o colectivos de ellas, que sean especialmente vulnerables o se encuentren en riesgo, de tal manera que se les asegure un acceso efectivo a sus derechos humanos mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con perspectiva de género y con perspectiva de derechos humanos;

IV.- Brecha de género: La distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativa y cualitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado;

V.- Condición: La situación de las mujeres que incide en su calidad de vida, así como las condiciones de pobreza, salarios bajos, mala nutrición, acceso a servicios, a recursos productivos, a oportunidades de atender su salud, educación, capacitación, vestido, vivienda, entre otras;

VI.- Consejo Municipal: Consejo Municipal de Igualdad Sustantiva y la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VII.- Corresponsabilidad. La responsabilidad compartida que tienen la sociedad y las familias de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres;

VIII.- Dependencias municipales competentes: Son aquellas que por la naturaleza de sus responsabilidades y atribuciones fungen como primer contacto para la atención de los casos que en materia de Igualdad Sustantiva se susciten, ya sea de la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;

IX.- Dignidad humana: El fundamento de los derechos humanos de todas las personas, por lo que siendo una y la misma en todas partes justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de tales derechos;

X.- Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, color, edad, idioma, estado civil, profesión, cultura, preferencia sexual, origen étnico o nacional, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opinión política o de cualquier otra índole, discapacidad o cualquier otra condición, tenga por efecto impedir, anular o ignorar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

XI.- Enfoque integrado de género: La estrategia de cambio de estructura para transformar la realidad, para mejorar la situación social y lograr una relación igualitaria entre géneros para contribuir a mejorar la sociedad equilibrando la condición y posición de mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida social;

XII.- **Se deroga;**

(Reforma publicada el 25 de abril del año 2019 en la Gaceta Municipal)

XIII.- Equidad: Implica reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, así mismo, el implementar mecanismos de justicia distributiva tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;

XIV.- Género: Es un elemento constitutivo de las relaciones sociales entre los sexos y las dimensiones en donde se expresa como: 1. Símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples, incluidos los mitos; 2. Conceptos normativos que son las interpretaciones de los significados de los símbolos: doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas; 3. Nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales; 4. La identidad subjetiva y 5. Una forma primaria de relaciones significativas de poder;

XV.- Igualdad: Es un principio jurídico universal reconocido por México. Por igualdad de género debe entenderse como la equivalencia humana y la ausencia de cualquier tipo de discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos;

XVI.- Igualdad formal: Implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción, y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de este Reglamento;

XVII.- Igualdad sustantiva: Es la igualdad de hecho o material entre mujeres y hombres por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas;

XVIII.- Intereses estratégicos: Inclusión en los espacios de toma de decisiones a distintos niveles, lo cual implica la igualdad de salarios entre mujeres y hombres por igual trabajo, las posibilidades de ascenso en los puestos, así como la remoción de impedimentos para acceder a la educación y a la capacitación;

XIX.- Instituto Municipal: Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense;

XX.- Lenguaje incluyente: Es el uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la igualdad y la igualdad de género;

XXI.- Necesidades prácticas: Son las resultantes de las carencias materiales y la insatisfacción de necesidades básicas como cuestiones de sobrevivencia, vestido, abrigo, alimentación, agua, casa, trabajo, salud, vivienda, energía eléctrica y empleo;

XXII.- Municipio: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XXIII.- Perspectiva de género. Es un enfoque científico, analítico y político que permite identificar, diagnosticar y evaluar la discriminación, la desigualdad y la exclusión que sufren tanto las mujeres como los hombres en todos los ámbitos;

XXIV.- Programa Municipal: El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga;

XXV.- Posición de las mujeres: Remite al estatus asignado a las mujeres en relación con los hombres, el ejercicio de poder y al reconocimiento social;

XXVI.- Sexismo. Actitud discriminatoria con la cual se infravalora a las personas del sexo opuesto o se hace distinción de las personas según su sexo;

XXVII.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXVIII.- Sistema Municipal: Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Tlajomulco de Zúñiga;

XXIX.- **Sororidad: Relación de hermandad y solidaridad entre las mujeres para crear redes de apoyo que impulsen cambios sociales para lograr la igualdad;**
(Reforma publicada el 25 de abril del año 2019 en la Gaceta Municipal)

XXX.- **Transversalización de la perspectiva de género: Criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas públicas y programas con Perspectiva de Género en las distintas Dependencias de la administración pública municipal y para la ejecución de programas y acciones con Perspectiva de Género en forma coordinada y conjunta, en todos los procesos, instituciones y dimensiones de la vida social y política que impliquen una Perspectiva de Género; y**
(Reforma publicada el 25 de abril del año 2019 en la Gaceta Municipal)

XXXI.- Unidades de Género: Grupo de servidoras y servidores públicos que tienen como función auxiliar al Sistema Municipal en la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización del Programa Municipal.
(Reforma publicada el 25 de abril del año 2019 en la Gaceta Municipal)

CAPÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 7.- Los principios para la aplicación de este Reglamento son los siguientes:

I.- Principio pro persona: Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento interpretando y aplicando sus disposiciones y aquellas del derecho internacional, federal, estatal y municipal de los derechos humanos que mejor favorezca la protección de las personas; y

II.- Principio de Interpretación: Las normas de este Reglamento deberán interpretarse de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo caso el principio pro persona.

Artículo 8.- Ninguna disposición del presente Reglamento puede ser interpretada en el sentido de permitir a las dependencias de la administración pública municipal suprimir el goce y ejercicio de los derechos y las libertades contenidos en los Tratados Internacionales que reconocen los Derechos Humanos de las Mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 9.- El derecho a la Igualdad Sustantiva, de forma enunciativa, más no limitativa, implica que:

I.- Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas como iguales en dignidad y derechos;

II.- Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles un trato desigual. En este último supuesto, es obligación de las autoridades otorgar dicho tratamiento desigual, adoptando una perspectiva de género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y dicha finalidad; y

III.- Implica la eliminación de todas las formas de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se generen por pertenecer a cualquier sexo. En este sentido, las autoridades públicas municipales tienen la obligación de identificar los diferentes derechos, situaciones, contextos y ámbitos en que las mujeres históricamente hayan padecido discriminación y adoptar acciones afirmativas. Tales acciones deben entenderse como el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

Artículo 10.- La Igualdad Formal parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la norma significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.

Artículo 11.- El derecho a la no discriminación por razones de género se establece conforme a lo siguiente:

I.- Todas las personas tienen derecho a una vida libre de discriminación por razones de género;

II.- Se considerará que existe discriminación directa hacia una persona, por razón de su género, cuando sea tratada de manera menos favorable, en situación comparable; y

III.- Se considerará como discriminación indirecta por razón de género, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ponga a personas de un género en desventaja particular, salvo que dicha disposición criterio o práctica puedan justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para analizar dicha finalidad sean necesarios, adecuados y no afecten el ejercicio de los derechos humanos.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 12.- El Programa Municipal será elaborado por el Instituto Municipal con la participación del Sistema Municipal, el Consejo Municipal y las Unidades de Género, y aprobado por Ayuntamiento tomando en consideración las necesidades del Municipio, así como las particularidades de desigualdad en las Delegaciones y Agencias Municipales, áreas urbanas y rurales del territorio municipal.

(Reforma publicada el 25 de abril del año 2019 en la Gaceta Municipal)

Artículo 13.- El Programa Municipal deberá expedirse y publicarse en la Gaceta Municipal en un tiempo no mayor a sesenta días posteriores a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo. Asimismo podrá revisarse, actualizarse o ratificarse, previa evaluación en los términos previstos en el presente capítulo.

Artículo 14.- El Programa Municipal tiene carácter de prioritario y es el normativo y rector de la Administración Pública Municipal en materia de Igualdad Sustantiva, el cual deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con Perspectiva de Género y en concordancia con las Políticas Públicas y lineamientos que establecen el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los Programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes.

Artículo 15.- El Programa Municipal establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución, tomando en cuenta lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de este Reglamento.

Artículo 16.- El Programa Municipal deberá contener en su diseño y ejecución cuando menos, lo siguiente:

I.- El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, así como la discriminación;

II.- Los objetivos destinados a la Igualdad Sustantiva;

III.- Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos y las líneas de acción que permitan operatividad del mismo;

IV.- Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;

V.- Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de Igualdad Sustantiva;

VI.- Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal;

VII.- Los lineamientos para proponer la emisión o reforma de los ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente Reglamento, buscando la dignidad humana, mejorar su calidad de vida, eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad o discriminación;

VIII.- Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo;

IX.- El plan de acción sobre los cursos y talleres de capacitación a la población; así como la especialización y actualización permanente a todo servidor público;

X.- Respetar el balance financiero del Municipio;

XI.- **La articulación y capacitación de las Unidades de Género para la elaboración de las políticas públicas destinadas a la Igualdad Sustantiva, así como la erradicación de la discriminación; y**
(Reforma publicada el 25 de abril del año 2019 en la Gaceta Municipal)

XII.- Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 17.- El Programa Municipal deberá:

I.- Alinearse con los Planes y Programas existentes o que se actualicen, así como en las acciones contenidas en los tratados en materia de derechos humanos de los que México sea parte, la legislación y reglamentos en materia de Igualdad Sustantiva y de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Municipal;

II.- Desarrollarse de manera interdisciplinaria con Perspectiva de Género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del Programa Municipal;

III.- Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de las mujeres y los hombres, los grupos vulnerables, indígenas, así como otras minorías;

IV.- Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de Igualdad Sustantiva; y

V.- Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de Igualdad Sustantiva en el trabajo productivo, las relaciones familiares, aseguren el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo, así como la participación ciudadana.

Artículo 18.- Las acciones propuestas por el Programa Municipal se implementarán a través de las Unidades de Género o por las dependencias municipales competentes, de acuerdo a los principios rectores establecidos en los artículos precedentes, convocando a la más amplia participación de la sociedad civil.

(Reforma aprobada en la sesión ordinaria de fecha 11 de abril del año 2019.)

Artículo 18 Bis.- Las Unidades de Género serán integradas bajo el principio de paridad de género dentro de la administración pública tanto centralizada como paramunicipal en los términos que establezca el Ayuntamiento, mediante convocatoria interna que emita el Presidente Municipal dirigida a las y los servidores públicos municipales.

(Reforma publicada el 25 de abril del año 2019 en la Gaceta Municipal)

Artículo 19.- El Instituto Municipal deberá dar seguimiento y evaluar de forma permanente el Programa Municipal, con la participación del Consejo Municipal, así como coordinará las acciones necesarias con las diferentes dependencias municipales competentes responsables de cada acción para que se cumpla dicho Programa.

Artículo 20.- Los informes anuales de quien funja como Titular de la Presidencia Municipal, deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 21.- Para el cumplimiento de los fines del Sistema, se procurará no solo la igualdad formal, sino también la Igualdad Sustantiva.

Artículo 22.- El Sistema Municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, instrumentos y procedimientos que a cargo de las dependencias municipales competentes entre sí, con el objetivo de garantizar la Igualdad Sustantiva en el Municipio. El Sistema se integra por quienes sean titulares o quienes sean designados como sus representantes de:

I.- La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema;

II.- El Instituto Municipal, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema y ostentará la representación ante los sistemas nacional y estatal;

III.- Quien presida la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual;
(Reforma publicada el 02 de octubre del año 2023 en la Gaceta Municipal)

IV.- La Secretaría General del Ayuntamiento,
(Reforma publicada el 25 de abril del año 2019 en la Gaceta Municipal)

V.- La Jefatura de Gabinete;
(Reforma publicada el 25 de abril del año 2019 en la Gaceta Municipal)

VI.- La Coordinación General de Construcción de Comunidad;
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

VII.- La Coordinación General de Desarrollo Económico;
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

VIII.- La Dirección General de Cultura de Paz y Corresponsabilidad;
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

IX.- La Dirección General de Salud Pública;
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

X.- La Dirección General de Cultura;
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

XI.- La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;

XII.- La Procuraduría Social;

XIII.- El Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia DIF Tlajomulco;

XIV.- El Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (COMUDE); y

XV.- Instituto de Alternativas para los Jóvenes (INDAJO).

Artículo 23.- El Sistema Municipal está obligado a sesionar cada cuatro meses y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En cada sesión, sus integrantes, rendirán su informe individual con sus aportaciones para la Igualdad Sustantiva.

La integración del Sistema Municipal establecido en el presente Reglamento, se establece de forma enunciativa mas no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia

municipal, podrá hacerlo previa petición escrita a quien lo encabece quien a su vez lo someterá a votación del Sistema Municipal, siendo aprobada la petición por mayoría simple de los integrantes del mismo.

Artículo 24.- El Instituto Municipal coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en sus respectivos ordenamientos, tomará las medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o nacional.

Artículo 25.- El Sistema Municipal deberá:

I.- Establecer lineamientos y acciones afirmativas para garantizar la igualdad formal, la Igualdad Sustantiva y erradicar la discriminación por razón de género;

II.- Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia;

III.- Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de Igualdad Sustantiva, así como el Programa Municipal;

IV.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;

V.- Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento;

VI.- Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la Igualdad Formal y la Igualdad Sustantiva en el Municipio;

VII.- Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales competentes para formar y capacitar en materia de Igualdad Sustantiva, a los servidores públicos que laboran en ellos, especialmente en materia de lenguaje incluyente y no sexista;

VIII.- Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y con perspectiva de género;

IX.- Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de armonización de la vida personal, laboral, familiar, social y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

X.- Se deroga;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

XI.- Supervisar el trabajo realizado por las Unidades de Género para la capacitación y canalización de desigualdad y discriminación, según sus ámbitos de competencia; así como el desempeño en sus propios procesos de profesionalización;

(Reforma publicada el 25 de abril del año 2019 en la Gaceta Municipal)

XII.- Se deroga;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

XIII.- Contar de manera permanente con un programa de participación desde la perspectiva y la pedagogía del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la promoción de la Mujer del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género, mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto de la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno;

XIV.- Implementar las medidas específicas que permitan brindar apoyo a las personas y grupos sociales vulnerables, que formen parte de minorías, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas, niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, las personas víctimas de violencia de género o las personas migrantes; y

XV.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen las disposiciones aplicables sujeto a las capacidades presupuestales del Municipio.

Artículo 26.- Para garantizar la privacidad y confidencialidad de los casos, el Instituto Municipal resguardará los datos personales de las y los particulares beneficiarios de las acciones previstas en el presente Reglamento, con apego a las disposiciones de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 27.- La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

I.- Convocar, presidir y conducir las sesiones; y

II.- Emitir su voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias del Sistema por lo menos con 48 horas de anticipación y en forma extraordinaria cuando sea necesario;

II.- Elaborar y remitir el orden del día, previamente acordado con el titular de la Presidencia Municipal, así como la convocatoria;

III.- Auxiliar en el desahogo de las sesiones, tomar la votación y elaborar un Acta en el que se suscriban los acuerdos tomados en la misma;

IV.- Turnar los acuerdos del Sistema Municipal, dar seguimiento a su cumplimiento e informar a su Presidencia sobre los mismos; y

V.- Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 29.- El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidencia del Sistema o su suplente. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria dentro de las siguientes 24 horas y se sesionará con quienes asistan.

Se podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos de urgente resolución, citándose a la misma de forma inmediata y sesionando con quienes se encuentren presentes.

Artículo 30.- De las suplencias:

I.- Quienes integren el Sistema podrán nombrar a una persona suplente que pertenezca a las áreas a su cargo; y

II.- Las personas que sean designadas como suplentes deberán ser nombradas durante la instalación del Sistema Municipal y ratificárseles mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica a más tardar en el momento de la sesión, las cuales tendrán voz, voto y capacidad de decisión; siempre y cuando no asista la persona titular.

Artículo 31.- Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Sistema, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo.

CAPÍTULO SEXTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

Artículo 32.- El Consejo Municipal es un organismo colegiado integrado por autoridades municipales, ciudadanas y ciudadanos con funciones de deliberación, coordinación, consulta, propuesta y vigilancia de las políticas públicas y acciones del Gobierno Municipal en materia de Igualdad Sustantiva, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que funge como espacio de vinculación entre el Municipio y la sociedad.

Artículo 33.- Entre los objetivos del Consejo Municipal se enlistan a continuación, de forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I.- Participar en el diagnóstico, evaluación, revisión y cumplimiento de Programa Municipal, así como del funcionamiento del Sistema Municipal;

II.- Evaluar las políticas públicas, procesos y modelos en materia de Igualdad Sustantiva, no discriminación, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

III.- Emitir propuestas y recomendaciones en materia de actuación con enfoque integrado de género y evaluación de la actuación de las dependencias municipales competentes;

IV.- Proponer y acompañar en el desarrollo de proyectos de investigación científica y participativos para el reconocimiento de las realidades, circunstancias y factores inmediatos que incluyen en la construcción social de las violencias contra las mujeres, sus expresiones y frecuencias en el Municipio; y

V.- Los demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los más altos estándares en materia de derechos humanos para Igualdad Sustantiva, la no discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 34.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal tiene las siguientes facultades:

I.- Evaluar los modelos municipales que al efecto operen las autoridades del Municipio y, en consecuencia, emitir recomendaciones para mejorar y eficientar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

II.- Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación de la materia, con enfoque de interculturalidad y en las lenguas originarias de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio, así como en lenguaje braille;

III.- Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la Igualdad Sustantiva, la no discriminación y el combate a la violencia contra las mujeres en el Municipio, así como con organizaciones de la sociedad civil, instancias académicas con especialidad en perspectiva de género y organismos nacionales e internacionales;

IV.- Vigilar y proponer que en los planes y programas de las dependencias municipales competentes se incluyan y cumplan los objetivos del Programa Municipal, orientando a las mismas en el diseño de políticas públicas, generación de indicadores y metodologías de evaluación para tal efecto;

V.- Vigilar que la formación y actualización que se imparta a las y los servidores públicos, se realice desde la perspectiva de género, los principios de igualdad, no discriminación y apego a la legalidad procurando a que, a través de la capacitación, se contribuya a la sensibilización de las y los funcionarios públicos adscritos a las áreas que integran el sistema, así como de cualquiera que presente servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;

VI.- Vigilar que la elaboración del presupuesto de egresos y las leyes de ingresos del Municipio, se consideren, incluyan y destinen los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programas Municipal;

VII.- Fomentar la difusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias;

VIII.- Gestionar la celebración de Convenios de Colaboración para los fines y objetivos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio;

IX.- Acceder a la información y estadística generada por el Sistema Municipal, por conducto de la Secretaría Técnica, respetando la confidencialidad de los datos personales de las y los beneficiarios de las acciones realizadas en aplicación de la legislación y reglamentos n materia de Igualdad Sustantiva, no discriminación, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

X.- Vigilar en funcionamiento de los refugios temporales para mujeres víctimas de violencia; y

XI.- Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 35.- El Consejo Municipal se integrará por nueve consejeras o consejeros con voz y voto y el o la Directora del Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense quien fungirá como Secretaría Técnica.

Artículo 36.- El Consejo Municipal para su integración y funcionamiento se apegará en todo momento en lo estipulado en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para los organismos sociales y consejos consultivos ciudadanos.

El Titular de la Presidencia Municipal emitirá las convocatorias para integrar y renovar de forma escalonada el Consejo Municipal, según corresponda.

Artículo 37.- Los cargos de las y los consejeros son honoríficos y no recibirán remuneración económica alguna, por lo que no pueden ostentarse como servidores públicos, ni realizar gestión alguna con tal carácter o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Las funciones que desempeñe el Titular de la Secretaría Técnica dentro del Consejo Municipal se consideran inherentes al cargo del o la Directora del Instituto Municipal, por lo que no percibirá contraprestación adicional alguna por ello.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y DEBERES DE LA SOCIEDAD Y DE LAS FAMILIAS

Artículo 38.- En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 39.- En materia de derechos humanos, las dependencias municipales competentes tienen las siguientes obligaciones:

I.- En el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones deberán promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este Reglamento;

II.- Corresponde a la Administración Pública Municipal adoptar acciones afirmativas; y

III.- Las autoridades públicas municipales deben desarrollar sus funciones implementando un enfoque integrado de género que reconozca la relación inescindible entre la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 40.- Las dependencias municipales competentes con el fin de hacer efectivo el derecho de la Igualdad Sustantiva, adoptarán los siguientes criterios generales:

I.- Adoptar la perspectiva de género en las políticas públicas, decisiones y acciones a implementar;

II.- El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de la Igualdad Sustantiva y la no discriminación, mediante la cooperación y colaboración entre las distintas dependencias municipales competentes;

III.- Integrar el principio de Igualdad Sustantiva en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, educativa, de salud, cultural y artística;

IV.- La concientización y capacitación como medio para promover la Igualdad Sustantiva y la erradicación de la violencia contra las mujeres;

V.- La protección de la maternidad, del embarazo, el parto y la lactancia, así como de la paternidad;

VI.- Promover una cultura para la Igualdad Sustantiva que incluyan acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la armonización de la vida laboral, familiar, social y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las laborales domésticas y en la atención a la familia; y

VII.- La adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas para la realización de políticas públicas orientadas a la Igualdad Sustantiva.

Artículo 41.- Quienes vivan en el territorio municipal o transiten por el mismo, tendrán los siguientes deberes:

I.- En cumplimento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la Igualdad Sustantiva por lo que para estos efectos deberán:

a) Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos y señalados en este Reglamento, así como en la normatividad aplicable;

b) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, verbal, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra persona alguna;

c) Denunciar las violaciones a los derechos humanos, la violencia y discriminación;

d) Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación u control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra; y

e) Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la Igualdad Formal y la Igualdad Sustantiva, la eliminación de la violencia y la discriminación.

Artículo 42.- Son deberes de las dependencias municipales competentes con las familias, con independencia de su tipo o conformación, el promover y fomentar:

I.- El respeto a los derechos humanos y los derechos de las personas en todas sus etapas de la vida, reconocidos en este Reglamento;

II.- La adopción de medidas para la prevención, atención, sanción y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación;

III.- La abstención de realizar todo acto o conducta que implique discriminación, maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres;

IV.- La participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar;

V.- El respeto y la promoción del ejercicio del poder y la autonomía de las mujeres, en todos los ámbitos y especialmente en el educativo, laboral y político;

VI.- El respeto a las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres;

VII.- El brindar a las mujeres con discapacidad un trato digno e igualitario respecto de todas las personas que integran las familias y generar condiciones de igualdad, de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos;

VIII.- Habilitar espacios adecuados y fomentar su participación en los asuntos relacionados con su entorno social; y

IX.- La realización de todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las familias y sus integrantes.

Artículo 43.- En los pueblos, comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el Municipio, los deberes de las familias deberán armonizarse con sus tradiciones y cultura, siempre que éstas no sean contrarias a los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO OCTAVO
LOS INSTRUMENTOS DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 44.- Son instrumentos de las Políticas Municipales en materia de Igualdad Sustantiva, los siguientes:

I.- El Sistema Municipal;

II.- El Programa Municipal;

III.- El Consejo Municipal; y

IV.- Los Convenios de Colaboración, Coordinación o Aportación para el cumplimiento la legislación en la materia y del presente Reglamento.

Artículo 45.- El Instituto Municipal coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere y expida, las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter municipal, estatal, nacional o internacional.

Artículo 46.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Municipal, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el Reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de las políticas en materia de Igualdad Sustantiva hombres en el Municipio.

CAPÍTULO NOVENO
COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 47.- El Instituto Municipal es el responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por la Administración Pública Municipal y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y promover su efectividad.

Artículo 48.- Entre sus funciones relacionadas con el principio de Igualdad Sustantiva, al Instituto Municipal le corresponde, lo siguiente:

I.- Coadyuvar en los programas sociales y municipales para que se garantice la Igualdad Sustantiva de las dependencias municipales competentes;

II.- Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;

III.- Facilitar la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de Igualdad Sustantiva, así como la lucha contra la discriminación;

IV.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para formar y capacitar a su personal en materia de Igualdad Sustantiva;

V.- Promover la impartición de cursos de formación sobre la Igualdad Sustantiva y no discriminación por razones de género;

VI.- Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la Igualdad Sustantiva, así como la lucha contra la discriminación;

VII.- Recabar la información estadística elaborada por las dependencias municipales competentes y asesorar a las mismas en relación con su elaboración;

VIII.- Incluir en su informe anual, un apartado específico sobre la efectividad y el impacto del principio de Igualdad Sustantiva;

IX.- Auxiliar en la determinación de la periodicidad y características de la información que en materia de Igualdad Sustantiva y no discriminación, deberán proporcionar las dependencias municipales competentes;

X.- Elaborar estudios con la finalidad de promover la Igualdad Sustantiva;

XI.- Establecer la articulación entre el Sistema y el Consejo, para la consecución de los fines planteados en este Reglamento y en el Programa; y

XII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen en las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO
ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 49.- Las áreas estratégicas para la implementación del Programa Municipal por parte del Sistema serán las siguientes:

I.- Los planes y estudios en materia de igualdad;

II.- Principios de Igualdad en la Administración Pública Municipal;

III.- Cultura;

IV.- Salud;

V.- Vida económica y laboral;

VI.- Combate a la desigualdad;

VII.- Derecho a la información y la participación social en materia de igualdad;

VIII.- Deporte; y

IX.- Educación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS PLANES Y ESTUDIOS EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 50.- En la elaboración de planes, estudios y estadísticas, en materia de Igualdad Sustantiva y la no discriminación, la Administración Pública Municipal y sus organismos auxiliares, deberán observar lo siguiente:

I.- Incluir sistemáticamente la variable del género en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo;

II.- Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres; y

III.- Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar los estereotipos negativos de determinados colectivos de mujeres y hombres, así como de la diversidad sexual.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 51.- En el Municipio, los programas públicos incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva, así como la consolidación de un enfoque integrado de género en su diseño, ejecución y evaluación.

Artículo 52.- La Administración Pública Municipal por conducto del Instituto Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de Igualdad Sustantiva, deberá:

I.- Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de Igualdad Sustantiva en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;

II.- Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;

III.- Establecer medidas de protección frente al acoso sexual;

IV.- Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género, preferencia sexual o de cualquier tipo; y

V.- Evaluar periódicamente la efectividad del principio de Igualdad Sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 53.- Los organismos públicos descentralizados del Municipio, se certificaron de manera en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, así como en las demás Normas vigentes en la materia, para impulsar de manera fehaciente las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores sujetos a las capacidades presupuestales que cada uno tenga.

Artículo 54.- En el diseño y ejecución de las políticas públicas municipales se procurará que su lenguaje y contenidos sean incluyentes y no sexistas.

Artículo 55.- Todos los procedimientos y las pruebas llevados a cabo en materia de acceso al empleo público de la Administración Pública Municipal contemplarán el estudio y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA CULTURA

Artículo 56.- Las dependencias municipales competentes, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, realizarán acciones para hacer efectivo el principio de Igualdad Sustantiva en todo lo concerniente en el ámbito cultural e intelectual.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SALUD

Artículo 57- Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección General de Servicios Médicos Municipales, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

Asimismo, garantizarán en los servicios que presten un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones.

Artículo 58.- La Dirección General de Servicios Médicos Municipales desarrollará, de acuerdo con el principio de Igualdad Sustantiva, las siguientes actuaciones:

I.- La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como prevenir la discriminación;

II.- La integración del principio de Igualdad Sustantiva en la formación del personal a su cargo; y

III.- La obtención de datos e indicadores estadísticos por género, siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas y otros sistemas de información médica sanitaria.

SECCIÓN TERCERA
DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 59.- En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del Municipio en materia de Igualdad Sustantiva, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Fomentar acciones afirmativas para el emprendimiento de negocios creados o dirigidos por mujeres, en el mercado de trabajo local y promover el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado;

II.- Impulsar medidas que fomenten la Igualdad Sustantiva y para erradicar cualquier tipo de discriminación;

III.- Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;

IV.- Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del Municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;

V.- Promover el principio de Igualdad Sustantiva en materia de retribución sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;

VI.- Impulsar liderazgos igualitarios;

VII.- Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, obreras y del hogar, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes;

VIII.- Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la Igualdad Sustantiva;

IX.- Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa Municipal que establece el presente Reglamento;

X.- Promover el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la Igualdad Sustantiva; y

XI.- Gestionar la implementación de salas de lactancia en empresas.

Artículo 60.- Las dependencias municipales competentes promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral.

SECCIÓN CUARTA
COMBATE A LA DESIGUALDAD

Artículo 61.- Implementar en la cartera de programas sociales la formación con Perspectiva de Género, así como brindarles información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 62.- Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la Igualdad Sustantiva.

Artículo 63.- Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque integrado de género, tendientes a la Igualdad Sustantiva.

SECCIÓN QUINTA
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 64.- Toda persona tendrá derecho a que las dependencias municipales competentes, en los términos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre Igualdad Sustantiva.

Artículo 65.- El Instituto Municipal promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política municipal en materia de Igualdad Sustantiva a que se refiere este Reglamento, para tal efecto trabajará con la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

SECCIÓN SEXTA
DEL DEPORTE

Artículo 66.- El Consejo Municipal del Deporte diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres, así como la convivencia familiar.

Artículo 67.- Los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a mujeres y hombres.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA EDUCACIÓN

Artículo 68.- La Dirección de Educación promoverá y fomentará:

I.- El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática;

II.- La integración en los objetivos educativos del principio de Igualdad Sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres;

III.- El respeto a la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos; y

IV.- La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios en temprana edad.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 69.- La Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio, particularmente quien tenga algún mando, promoverá la Igualdad Sustantiva, impidiendo cualquier situación de discriminación en el servicio profesional de carrera policial.

SECCIÓN NOVENA
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO

Artículo 70.- Para el sector privado municipal, las medidas de Igualdad Sustantiva incluirán la elaboración y aplicación del Programa Municipal, así como la no discriminación, a través de programas organizacionales para la Igualdad Sustantiva, relativos al alcance y contenido establecidos en este capítulo que sean aplicables al ámbito de la iniciativa privada.

Artículo 71.- Los programas organizacionales para la Igualdad Sustantiva promoverán entre otros, objetivos y estrategias específicas a implementar en materia de emprendimiento, promoción y formación profesional, retribuciones igualitarias para mujeres y hombres.

El personal que forme parte de la empresa, conocerá el contenido de los programas organizacionales para la Igualdad Sustantiva y colaborarán para la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO A BIENES Y SERVICIOS

Artículo 72.- Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, buscarán siempre cumplir el principio de Igualdad Sustantiva.

Artículo 73.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, serán admisibles las diferencias de trato en el acceso a bienes y servicios cuando estén justificadas por un propósito legítimo y los medios para lograrlo sean adecuados y necesarios.

Artículo 74.- En el acceso a bienes y servicios, ningún contratante podrá indagar sobre la situación de embarazo de una mujer demandante de los mismos, salvo por razones de protección de salud.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 75.- El Sistema Municipal y el Consejo Municipal, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Igualdad Sustantiva en el Municipio.

Artículo 76.- El Instituto Municipal contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Municipio, sujeto a la capacidad presupuestal de ambos.

Artículo 77.- La vigilancia en materia de Igualdad Sustantiva consistirá en:

I.- Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de Igualdad Formal e Igualdad Sustantiva;

II.- Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;

III.- Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;

IV.- Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la Igualdad Sustantiva; y

V.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de éste Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 78.- La violación a lo previsto en el presente Reglamento por las y los servidores públicos será sancionada de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, según corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Presidente Municipal y demás dependencias municipales competentes deberán llevar a cabo en un plazo de tres meses, la instalación del Sistema Municipal y la emisión de la convocatoria para la designación de las y los consejeros ciudadanos el Consejo Municipal, así como los actos, trámites, procedimientos y acuerdos necesarios para la correcta aplicación del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El Instituto Municipal y las dependencias municipales competentes a que se refiere el presente Decreto, se sujetarán a las asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo Quinto.- El Instituto Municipal y las dependencias municipales competentes a que se refiere el presente Decreto, deberán contemplar en el armado de los Programas Operativos Anuales de los siguientes ejercicios presupuestales el gasto que representa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

TABLA DE REFORMAS

T R A N S I T O R I O S
(Reforma publicada el 25 de abril del año 2019 en la Gaceta Municipal)

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se instalará en Sistema Municipal.

CUARTO.- La integración de las Unidades de Género para el periodo constitucional del Gobierno Municipal 2018-2021 se estará a lo autorizado por el punto de acuerdo 027/2019, aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de marzo del año 2019.

T R A N S I T O R I O S
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las fracciones X y XII del artículo 25 del Reglamento Para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La instalación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá realizarse dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En tanto los organismos públicos descentralizados del Municipio, no cuenten con las áreas en materia financiera, de compras gubernamentales, y órgano interno de control, las dependencias municipales centralizadas se harán cargo del desempeño de tales funciones, mediante los convenios que se autorizan celebrar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los órganos colegiados municipales que se hayan instalado a la fecha, se integrarán conforme al presente Decreto, sin la necesidad de volverse a instalar. A los nuevos integrantes se les tomará protesta en la siguiente sesión que se desahoguen.

Artículo Quinto.- Los órganos colegiados municipales que estén en proceso de ser instalados se acogerán al presente Decreto en la etapa en la que se encuentren, con el objeto de que queden instalados en un plazo de 60 días hábiles.

Artículo Sexto.- Las dependencias de la administración pública del Municipio centralizada que hayan cambiado de denominación o de adscripción asumen las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, establecidos en las leyes, ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos emitidos o celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previstas para las dependencias con los nombres o denominaciones anteriores, conforme a la tabla siguiente:

Antigua Denominación	Denominación Vigente
La Dirección General de Servicios Médicos Municipales o Dirección de Servicios Médicos.	La Dirección General de Salud Pública.
Dirección de Recursos Humanos.	Dirección de Administración de Personal.

TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 02 de octubre del año 2023 en la Gaceta Municipal)

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.